



E
C
U
A
D
O
R

OFICIO

No.

01975

- DPCPX-2022

Sección:

Dirección Provincial de Cotopaxi.

Asunto:

Remito copia de informe aprobado

Latacunga,

26 JUL 2022

Licenciado

Cunuhay Manuel Luis

DIRECTOR PROVINCIAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – DELEGACIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI

Presente. -

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite respectivo, remito un ejemplar del informe DPCPX-0022-2022, aprobado el 15 de julio de 2022, generado del examen especial a los ingresos, gastos; y, a los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos consultorías, signados con códigos: SIE-CNE-DPCX-01-2018, SIE-CNE-DPCX-02-2019, FI-CNE-DPCX-001-2020, SIE-CNE-DPCX-01-2021, SIE-CNE-DPCX-02-2021; su recepción y uso, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

Me permito señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Martín Subía Ricaurte
Director Provincial de Cotopaxi
Adjunto: 1 Tomo

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Elaborado por:	Nelly Pilalumbo Ante	

2022/07/26

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Teléfono: 02 - 3815410

Documento Nro.: CNE-UPSGCX-2022-2822-EXT

Fecha: 2022-07-27 10:32:26

Recibido por: Mayra Daniela Iza Farinango

Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://quipux.cne.gob.ec>
con el usuario: "9999904210"

Examen especial a los ingresos, gastos; y, a los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluido consultorías, signados con códigos: SIE-CNE-DPCX-01-2018, SIE-CNE-DPCX-02-2019, FI-CNE-DPCX-001-2020, SIE-CNE-DPCX-01-2021, SIE-CNE-DPCX-02-2021; su recepción y uso, en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – DELEGACIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

CNE	Consejo Nacional Electoral
CUR	Comprobante Único de Registro
CPCCS	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
CPR	Centro de Procesamiento de Resultados
MJRV	Miembro de la Junta Receptora del Voto
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio de Contratación Pública
SIMCE	Sistema de Informático de Monitoreo de Capacitación Electoral
SNCP	Sistema Nacional de Contratación Pública
SRI	Servicios de Rentas Internas
TDR	Términos de Referencia
UAFE	Unidad de Análisis Financiero y Económico
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores/as relacionados	6
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Seguimiento al cumplimiento de Recomendaciones	7
Exoneración de multas por no sufragar, sin documentación completa	7
Información publicada en el portal de compras públicas, fue incompleta	9
Pagos por contratos sin relación de dependencia, sin justificativo	12
Pagos por concepto de contratos sin relación de dependencia, sin documentación completa y en otros casos con información inconsistente	23
Pagos por prestación de servicios sin documentación completa	27
Anexos	
Servidores relacionados	
Detalle de trámites para imposición de multas por no sufragar, sin concluir	
Detalle de procesos que no publicaron la Información relevante en el portal de compras públicas	
Contratos sin relación de dependencia, sin documentación completa	
Contratos sin relación de dependencia, con información inconsistente	



Ref: Informe aprobado el..... 2022-07-15.

Latacunga,

Señor

Director Provincial Electoral

Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Cotopaxi

Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos, gastos; y, a los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos consultorías, signados con los códigos: SIE-CNE-DPCPX-01-2018, SIE-CNE-DPCPX-02-2019, FI-CNE-DPCPX-001-2020, SIE-CNE-DPCPX-01-2021, SI-CNE-DPCPX-02-2021; su recepción y uso, en el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Cotopaxi, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Martín Alejandro Subía Ricaurte
Director Provincial de Cotopaxi

CAPITULO I

INFORMACION INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Cotopaxi, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0001-DPCPX-AE-2022 de 3 de enero de 2022, con cargo al Plan Operativo de Control año 2022, de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Cotopaxi de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Verificar los procesos de determinación, recaudación, depósito y registro de los ingresos.
- Establecer la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de los gastos incurridos.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas aplicadas en los procesos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios, incluidos consultoría.
- Determinar que su recepción y uso de bienes, prestación de servicios incluidos consultoría, se haya cumplido de conformidad a la normativa vigente.

Alcance del examen

Se analizaron los ingresos, gastos; y, los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos consultorías, signados con los códigos: SIE-CNE-DPCX-01-2018, SIE-CNE-DPCX-02-2019, FI-CNE-DPCX-001-2020, SIE-CNE-DPCX-01-2021, SIE-CNE-DPCX-02-2021; su recepción y uso, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

Base legal

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1946, publicada en Registro Oficial 773 de 31 de diciembre de 1946, en su artículo 22 De los Tribunales Electorales menciona que en la capital de la República y con jurisdicción en toda ésta, habrá un Tribunal Supremo Electoral Autónomo.

Asu!
Das

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, publicada en el Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998, incorporó al Tribunal Supremo Electoral con sede en Quito y jurisdicción en el Territorio Nacional, el cual gozará de autonomía administrativa y económica, se integrará con siete vocales principales.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 217 señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización políticas de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril de 2009, en su artículo 18, estipulan que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, con sede en Quito, jurisdicción nacional con autonomías administrativa, financiera, organizativa y personería jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado, será representado por el Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, así como el artículo 58 establece las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente; el artículo 59 menciona que las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia.

El Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-3-26-11-2008 de 11 de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 485 del 10 de diciembre del mismo año, resuelve en su artículo 1 determinar que las responsabilidades y atribuciones de los ex tribunales provinciales electorales serán asumidas por las unidades técnicas administrativas que se denominarán Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de (nombre de la provincia).

del
TSES

Estructura orgánica

El artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, expedido con Resolución PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018, vigente desde el 1 de mayo de 2018, y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 448, de 11 de mayo de 2018, establece la siguiente Estructura Orgánica Desconcentrada del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Cotopaxi:

4. Procesos Desconcentrados

4.1. Procesos Gobernantes

4.1.1. Gestión Desconcentrada Electoral

Responsable: Director(a) de la Delegación Provincial Electoral.

4.2. Procesos Sustantivos

4.2.1. Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales

Responsable: Director(a) Técnico(a) Provincial de Procesos Electorales

Responsable de la Unidad Provincial de Procesos Electorales.

4.2.2. Gestión Técnica Provincial de Participación Política

Responsable: Director(a) Técnico(a) Provincial de Participación Política

Responsable de la Unidad Provincial de Participación Política.

4.2.3. Unidad Provincial de Secretaría General

Responsable: de la Unidad Provincial de Secretaría General.

4.2.4. Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales

Responsable: de la Unidad Provincial de Seguridad Informática y
Proyectos Tecnológicos Electorales

4.2.5. Unidad Provincial de Desarrollo de Productos y Servicios Informáticos Electorales

Responsable: de la Unidad Provincial de Desarrollo de Productos y
Servicios Informativos Electorales.

4.3 Procesos Adjetivos

4.3.1. De Asesoría

4.3.1.1. Unidad Provincial de Gestión Estratégica y Planificación

del
cuatro

Responsable: de la Unidad Provincial de Gestión Estratégica y Planificación.

4.3.1.2 Unidad Provincial de Asesoría Jurídica

Responsable: de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica.

4.3.2. De Apoyo

4.3.2.1 Unidad Provincial Administrativa

Responsable: de la Unidad Provincial Administrativa.

4.3.2.2 Unidad Provincial Financiera

Responsable: de la Unidad Provincial Financiera.

4.3.2.3 Unidad Provincial de Talento Humano

Responsable: de la Unidad Provincial de Talento Humano.

Objetivos de la entidad

De conformidad al artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, expedido con Resolución PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018, vigente desde el 1 de mayo de 2018, y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 448, de 11 de mayo de 2018, los objetivos estratégicos son:

- Garantizar la eficiencia y transparencia en la organización de los procesos electorales.
- Garantizar la cultura cívica democrática de la ciudadanía.
- Garantizar la participación política de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, para el fortalecimiento del sistema democrático.
- Garantizar la soberanía institucional en el ámbito técnico y electoral.
- Garantizar el posicionamiento internacional.
- Garantizar la efectividad en la administración institucional.

Monto de Recursos examinados

Se analizó un valor total de 4 133 335,47 USD que corresponden a: ingresos por 3 118 203,51 USD, que fueron asignados desde la matriz del Consejo Nacional Electoral, así como, 18 663,00 USD por concepto de recaudaciones que se realizaron por inasistencia a votar y por ausencia de MJRV, mismos que se acreditaron a la cuenta

de
Cinco

rotativa de ingresos del CNE; y, gastos por 996 468,96 USD, los que se detallan a continuación:

Ingresos

Año	Ingresos Transferencias Fiscales USD	Recaudaciones USD
2017	957 383,76	2 219,00
2018	567 451,15	4 465,00
2019	704 618,86	5 336,75
2020	140 584,32	1 720,60
2021	748 165,42	4 921,65
TOTAL	3 118 203,51	18 663,00

Fuente: Cédulas de ejecución presupuestaria, Reportes de recaudación.

Gastos

Partida	Denominación	Año					Suma USD
		2017	2018	2019	2020	2021	
51	GASTOS EN PERSONAL	128 474,12	69 655,91	142 108,46	56 876,81	99 795,11	496 910,41
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	144 725,21	152 645,74	98 702,32	14 518,97	87 590,58	498 182,82
57	OTROS GASTOS CORRIENTES	764,56	592,81	18,36	-	-	1 375,73
Total:		273 963,89	222 894,46	240 829,14	71 395,78	187 385,69	996 468,96

Fuente: Cédulas de ejecución presupuestaria de gastos

Los cuales incluyen los procesos de contratación que se citan a continuación:

N°	Código	Objeto del Proceso	Fecha de Publicación	Estado del Proceso	Valor del contrato
1	SIE-CNE-DPCX-01-2018	Adquisición de tóneros originales para las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Cotopaxi	2018-11-19	Finalizada	16 000,00
2	SIE-CNE-DPCX-02-2019	Contratación del servicio de seguridad física, protección y vigilancia para la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi	2019-10-28	Finalizada	19 899,00
3	FI-CNE-DPCX-001-2020	Contratación de vehículos para el transporte del personal, material y equipo para el desarrollo de las actividades del proceso de elecciones generales 2021	2020-12-14	Finalizada	10 511,82
4	SIE-CNE-DPCX-01-2021	Contratación del servicio de seguridad física, protección y vigilancia para la Delegación Provincial Electoral De Cotopaxi	2021-04-27	Finalizada	11 000,00
5	SIE-CNE-DPCX-02-2021	Adquisición de tóneros originales para las impresoras de las diferentes áreas de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a ser utilizadas en las actividades electorales y administrativas de la institución	2021-04-28	Finalizada	10 211,00
TOTAL					67 621,82

Servidores relacionados

Anexo 1.

del
SES

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

De las acciones de control efectuadas por la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Provincial de Cotopaxi, se determinó que, al 31 de diciembre de 2021, no se cuenta con informes relacionados con el alcance de presente acción de control, en el Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Cotopaxi.

Trámites para imposición de multas por no sufragar, sin concluir

En el Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Cotopaxi se identificó que en catorce trámites ingresados para la exoneración de multas por no sufragio, que correspondía a solicitudes emitidas por los ciudadanos que por error en el padrón electoral firmaron en otras casillas que no les correspondía, se evidenció que los Directores Provinciales efectuaron los requerimientos ante el CNE matriz, para que registren y consignen las multas a la otra persona que no asistió a sufragar, de los cuales en tres casos no se finalizaron las diligencias (Anexo 2), así:

- En dos casos los Directores Provinciales con memorandos CNE-DPCX-2018-0622-M y CNEDPCX-2018-0858-M de 25 de julio y 16 de octubre de 2018, respectivamente, solicitaron al Presidente del CNE el registro de las multas a quienes realmente correspondía, sin embargo hasta el 31 de diciembre de 2021, no se evidenció la respuesta, ni la insistencia por parte de la máxima autoridad.
- En otro caso se identificó que el Director Provincial con memorando CNE-DPCX-2018-0562-M de 5 de julio de 2018, solicitó al Presidente del CNE el registro de la multa, por lo que, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica con memorando CNE-DNAJ-2018-0241-M de 23 de julio de 2018, dio contestación indicando que se remitiría a otra instancia o departamento de la institución para que se continúe, sin embargo, al 31 de diciembre de 2021 no se finalizó el trámite.

*del
sede*

Situación que se originó por cuanto los Directores Provinciales Electorales del CNE – Delegación Provincial de Cotopaxi, en sus períodos de actuación comprendidos entre el 21 de junio de 2018 y 16 de agosto de 2018, 17 de agosto de 2018 y 17 de diciembre de 2020, y entre el 18 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, no dieron seguimiento a los trámites indicados anteriormente, ni adoptaron las acciones correctivas; lo que ocasionó que no se impongan las sanciones correspondientes a quienes no justificaron su omisión; por lo que los mencionados servidores incumplieron los artículos 4, 5 y 9 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos, promulgado en el Registro Oficial 831 de 1 de septiembre de 2016; vigente hasta el 2 de junio de 2019 y reformado por la Resolución PLE-CNE-1-15-5-2019 de 14 de mayo de 2019, publicada en el Registro Oficial 500 de 3 de junio de 2019, vigente hasta el 23 de mayo de 2021; los artículos 10 y 16 del Reglamento de trámites por incumplimiento del sufragio, integración de Juntas Receptoras del Voto, participación obligatoria en capacitaciones, expedido con la Resolución PLE-CNE-1-24-5-2021 de 24 de mayo de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 467 de 7 de 7 de junio de 2021, reformado mediante Resolución PLE-CNE-3-21-7-2021 de 21 de julio de 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 504 de 28 de julio de 2021; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 Responsables de control interno.

Con oficios 709 y, 712 y 713-DPCPX-2022 de 8 y 11 de abril de 2022, respectivamente, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Provinciales Electorales, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de lectura del borrador de informe, el Director Provincial Electoral en funciones en el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con oficio CNE-DPCX-2022-0137-OF de 22 de abril de 2022, indicó:

"...dichos trámites corresponden al año 2018 en la que existieron tres (3) trámites de esa naturaleza.- Mi responsabilidad al frente de la Delegación Provincial de Cotopaxi, inicia desde el 18 de diciembre de 2020 hasta la presente fecha... documento con el cual justifico mi responsabilidad frente a la institución (...)"

El servidor manifestó que los trámites señalados como incumplidos se establecieron previo al inicio de su gestión que fue el 18 de diciembre de 2020, por lo que no tenía

Alcorno

responsabilidad en los mismos; sin embargo, como Director Provincial Electoral, no dio seguimiento a éstos, ni tomó las acciones correctivas inmediatas para se que ejecute la imposición de la multa a los ciudadanos que no cumplieron con ejercer el derecho al voto, ratificándose el comentario de auditoría.

Conclusión

Se identificó trámites ingresados para la exoneración de multas por no sufragio a ciudadanos que por error en el padrón electoral firmaron en otras casillas, la máxima autoridad, cada uno en sus períodos de gestión, realizaron las solicitudes ante el CNE matriz, para que se registren y consignen las multas a las personas que correspondan, determinándose que en catorce trámites ingresados para la exoneración de multas por no sufragio tres casos no se concluyeron con estos procesos hasta el 31 de diciembre de 2021, por cuanto los Directores Provinciales Electorales, no efectuaron un seguimiento a los trámites de solicitudes efectuados al CNE matriz, ni adoptaron las acciones correctivas inmediatas; lo que ocasionó que no se impongan las sanciones correspondientes a quienes no justificaron su omisión.

Recomendación

Al Director Provincial

1. Comunicará y dará seguimiento a los trámites enviados a la matriz sobre los casos de error de legalización en el padrón electoral, con la finalidad que se proceda a ingresar la multa correspondiente al ciudadano que no sufragó.

Información publicada en el portal de compras públicas, fue incompleta

La entidad realizó 4 procesos de contratación por subasta inversa electrónica, y una feria inclusiva, para la adquisición de bienes y prestación de servicios, determinándose que, en estos procesos de contratación correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, la información relevante publicada en el portal de compras públicas, correspondiente a las fases precontractual, contractual y ejecución, no fue ingresada completamente, como: términos de referencia, estudios de mercado, ofertas

del
fuente

presentadas, actas de apertura de ofertas, garantías, actas de convalidación de errores, actas de entrega recepción y documentos de pago (Anexo 3).

Situación que se originó por cuanto el Especialista Provincial Administrativo del período de gestión comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y 7 de noviembre de 2019, Analista Provincial Administrativo 2 en funciones en el período comprendido entre el 8 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, como Administrador del Portal de compras públicas, no consideró el cumplimiento de todos los pasos establecidos para la publicación de la información relevante para la adquisición de bienes y prestación de servicios, ni requirió al Técnico Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de junio de 2018 y 31 de octubre de 2019, el Asistente Electoral 2 en funciones en el período de gestión comprendido entre el 2 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2021, como Administradores de contratos, que remitan y/o publiquen toda la documentación que les compete dentro de sus funciones, tampoco lo realizaron como parte de sus obligaciones; lo que ocasionó que la misma, no se encuentre disponible para conocimiento de la ciudadanía en general, en afectación de los principios de transparencia y publicidad que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, y no se finalicen los procesos de contratación en el portal de compras públicas.

Por lo que los servidores, incumplieron los artículos 4 Principios, referente a los principios de oportunidad, transparencia y publicidad, 14 Alcance del Control del SNCP, números 1 y 6; 21 Portal de compras públicas, inciso 4 referente a la obligatoriedad de la publicación de la información relevante de los procesos de contratación, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 13 Información relevante de su Reglamento; 8 Obligación de publicación, 9 Fase preparatoria y precontractual, y 10 Fase contractual y de ejecución, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 con la que se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión.

Con oficios 76, 77 y 79-0001-DPCPX-AE-2022 de 11 de abril de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Especialista Provincial Administrativo en calidad de Administrador del Portal de compras públicas y, al Analista Provincial Administrativo,

del
dez

Técnico Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y Asistente Electoral 2, como Administradores de contrato.

Con comunicaciones de 22 y 25 de abril de 2022, el Especialista Provincial Administrativo del período de funciones comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 7 de noviembre de 2019, Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 8 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, como Responsable de procesos de contratación pública y Administrador del portal de compras públicas; y el Técnico Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, en funciones en el período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de octubre de 2019, en similares términos, adjuntaron capturas de pantalla de la información constante en el portal, para los procesos SIE-CNE-DPCX-01-2018, SIE-CNE-DPCX-02-2019 y FI-CNE-DPCX-001-2020, dentro de los cuales constan documentos como: ofertas presentadas, acta de convalidación de errores, acta de calificación de ofertas, acta de apertura de ofertas, estudios previos y términos de referencia, acta de apertura de ofertas, ofertas presentadas, sin embargo, de lo verificado por el equipo de auditoría corresponden a archivos que no fueron ingresados oportunamente al 31 de diciembre de 2021; además se determinó que los archivos correspondientes a estudios de mercado tampoco los registraron.

Con comunicación de 25 de abril de 2022, el Asistente Electoral 2, en funciones en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, como Administrador de contrato, señaló que en relación al proceso de contratación SIE-CNE-DPCX-02-2019, se ha publicado toda la información en el portal de compras públicas, sin embargo, de la verificación a la información ingresada al portal de compras públicas del proceso signado con el código SIE-CNE-DPCX-02-2019 se determinó que el servidor no registró oportunamente el acta de entrega recepción y documentación que respaldó el pago, por lo que se ratifica lo comentado por el equipo de auditoría.

Conclusión

Se ejecutaron procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios mediante subasta inversa electrónica y feria inclusiva, determinándose que la información relevante de los mismos correspondiente a las fases preparatoria, precontractual y contractual, no fue ingresada en su totalidad en el portal de compras públicas, por cuanto el Especialista Provincial Administrativo, Analista Provincial

Ases
Once

Administrativo 2, como Administrador del Portal de compras públicas, no consideró el cumplimiento de todos los pasos establecidos para la publicación de la información relevante para la adquisición de bienes y prestación de servicios, ni requirió al Técnico Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, al Asistente Electoral 2, como Administradores de contratos, que remitan y/o publiquen toda la documentación que les compete dentro de sus funciones, tampoco lo realizaron como parte de sus obligaciones; lo que ocasionó que la misma, no se encuentre disponible para conocimiento de la ciudadanía en general, en afectación de los principios de transparencia y publicidad que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, y no se finalicen los procesos de contratación en el portal de compras públicas.

Recomendación

Al Director Provincial Electoral

2. Dispondrá y verificará que el Administrador del Portal de Compras Públicas y los Administradores de contrato, procedan con el ingreso de la información de los mismos en cada una de sus etapas, observando los lineamientos establecidos por el SERCOP, y dentro de los plazos previstos en los cronogramas respectivos.

Novedades en los requerimientos para la contratación de personal sin relación de dependencia y en los informes de satisfacción para la validación de actividades

El 15 y 16 de octubre de 2020, se suscribieron los Contratos Técnicos Especializados de Naturaleza Civil sin Relación de Dependencia, Proceso "Elecciones 2021", para los cargos de: Asistente Administrativo Electoral Provincial y Asistente Electoral Transversal, respectivamente, por lo que, se canceló 5 243,11 USD, así:

Ruc	Cargo	Período contrato	Según Expedientes de Pagos			
			CUR	Fecha	Valor USD	Período
0503390460001	Asistente Administrativo Electoral Provincial, - de la Unidad Técnica Provincial de Procesos Electorales	2020-10-15 hasta 2020- 12-31	328	2020-11-12	322,61	15 al 30 de octubre de 2020
			403	2020-12-03	622,00	01 al 30 de noviembre de 2020
			71	2021-03-01	622,00	1 al 31 de diciembre de 2020
Subtotal					1 566,61	

del
DCE

0501375257001	Asistente Electoral Transversal (Fiscalizador)	16-10-2020 hasta 28-02-2021	313	2020-11-10	408,50	16 al 31 de octubre de 2020
			412	2020-12-03	817,00	1 al 30 de noviembre de 2020
			45	2021-02-25	817,00	1 al 31 de diciembre de 2020
			738	2021-03-09	817,00	1 al 31 de enero de 2021
			1931	2021-04-14	817,00	1 al 28 de febrero de 2021
Subtotal					3 676,50	
Total					5 243,11	

Cargo: Asistente Administrativo Electoral Provincial

Se identificó que el Analista Provincial de Procesos Electorales 2 con memorando CNE-UTPPECX-2020-0102-M de 7 de octubre de 2020, solicitó a la Máxima Autoridad la contratación civil sin relación de dependencia para el cargo de Asistente Administrativo Electoral Provincial, adjuntando los Términos de Referencia de la misma fecha; quien a través de sumilla inserta autorizó y dispuso a la Analista Provincial de Talento Humano 2 proceder al trámite, elaborando esta última servidora el informe favorable para la contratación.

El 15 octubre de 2020, se suscribió el contrato, por lo que, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las actividades que debía realizar el contratado conforme: el número 7 Metodología de Trabajo, de los Términos de Referencia y la cláusula Tercera. - Descripción de Actividades a Desarrollar, del contrato, se verificó los informes de presentación de productos y/o servicios correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020, emitidos por el contratado, evidenciándose que lo descrito por el servidor fue contrario al requerimiento y a las obligaciones contractuales, así:

Según Número 7 Metodología de Trabajo, de los Términos de Referencia Cláusula Tercera.- Descripción de Actividades a Desarrollar, del contrato	Actividades reportadas según informes de presentación de productos y/o servicios correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre, entregados por el Analista Provincial de Procesos Electorales 2 con oficio CNE-DPCX-UTPPE- 002-M de 18 de marzo de 2022
-Inspección y levantamiento de fichas de catastro de los recintos electorales en la provincia; -Elaboración de croquis de los recintos electorales; -Diagramación de los nuevos recintos electorales; -Ingreso de información al sistema de recintos electorales; -Presentar el informe de actividades durante el tiempo que fue contratado; -Apoyo en el ingreso, verificación y actualización de la matriz de notificaciones a Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.	- Conteo y archivo al distributivo del registro electoral, - Impresión, recepción y clasificación de nombramientos, notificaciones de MJRV - Ingreso de códigos de talonarios entregados a MJRV en el sistema a SIMCE. - Elaboración de informe de veeduría, - Apoyo conteo de material genérico recuperado

*bol
frece*

Al respecto, se observó que las actividades constantes en el requerimiento objeto para la contratación civil sin relación de dependencia, fueron distintas a las descritas en el cuerpo legal, considerando que fue año electoral, como se demuestra en el cuadro precedente.

Además, en los expedientes que respaldaron los pagos se encontraron adjuntos los informes de satisfacción de productos emitidos por el Analista Provincial de Procesos Electorales 2, quien los efectuó en función de las actividades presentadas por el contratado en sus informes mensuales y no verificó ni consideró la finalidad del contrato y/o no justificó a través de un instrumento legal el cambio de actividades, mismos que fueron remitidos por la Analista Provincial de Talento Humano 2 a los Directores Provinciales para su aprobación, quienes no observaron estas inconsistencias.

Cargo Asistente Electoral Transversal

La Analista Provincial de Participación Política 1, la Analista Provincial de Participación Política 2 y el Director, elaboró, revisó y aprobó, respectivamente, los Términos de Referencia de 5 de octubre de 2020, donde constó la contratación de 5 personas para el cargo de Asistente Electoral Transversal para el período comprendido entre el 16 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, posteriormente la primera servidora en mención con memorando CNE-UTPPCX-2020-0103-M de 6 de octubre de 2020, requirió a la Máxima Autoridad la contratación, quien a través de sumilla inserta autorizó y dispuso a la Analista Provincial de Talento Humano 2, proceder al trámite, emitiendo el informe favorable para la contratación.

El 16 octubre de 2020, se suscribió el contrato, por lo que, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las actividades y entrega de informes y reportes que debía efectuar el contratado conforme: el número 7 Metodología de Trabajo y 8 Entrega de Productos, de los Términos de Referencia y la cláusula Tercera.- Descripción de Actividades a Desarrollar, del contrato, se verificó los Informes de Presentación de Productos y/o Servicios de los meses de octubre de 2020 a febrero de 2021, emitidos por el servidor, identificándose que lo reportado fue contrario a lo establecido en el requerimiento y a las obligaciones contractuales, así:

Sec.
Catorce

Según Número 7 Metodología de Trabajo y 8 Entrega de Productos, de los Términos de Referencia. Cláusula Tercera.- Descripción de Actividades a Desarrollar, del contrato	Actividades reportadas según Informes de Presentación de Productos y/o Servicios de los meses de octubre de 2020 a febrero de 2021, entregados por la Analista Provincial de Participación Política 2 con oficio CNE-UTPPCX-2022-135-TEMP de 23 de marzo de 2022
Análisis del Expediente: - Revisar los procesos y dar seguimientos al listado de aportantes de los 456 expedientes, en las distintas instituciones como la UAFE, Consejo de la Judicatura, SERCOP y SRI; lo cual se busca impulsar medidas, acciones que favorezcan la transparencia y responsabilidad. - Determinar que no existen excesos en los aportantes - Identificar que las cuentas bancarias utilizadas en el proceso de elecciones seccionales 2019 hayan sido registradas en el CNE. - Elaboración del pre- informe final Procedimiento para la conclusión del Análisis de las cuentas de campaña, de los 456 expedientes y cumplimiento de requisitos legales - Emisión de Ordenes de Trabajo - Subir los expedientes digitalizados al sistema de CNE, cuentas de campaña - Subir los comprobantes de ingreso y egreso con sus respectivos respaldos en el sistema del CNE, cuentas de campaña - Ajustes- Imputación de los gastos no reportados - Recepar alcances al expediente para el ingreso en el sistema de CNE cuentas de campaña - Elaboración de los informes de cuentas de campaña, Elecciones Seccionales 2019 con las observaciones reflejadas por parte del Asistente Electoral Transversal; y personas con contrato sin relación de dependencia (cinco personas) - Revisión Financiera de los informes de cuentas de campaña, Elecciones Seccionales 2019 - Revisión Jurídica de los informes de cuentas de campaña, Elecciones Seccionales 2019; - Aprobación y resolución de los informes de cuentas de campaña, Elecciones Seccionales 2019, por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral. Entrega de Producto (s) - Informe de seguimiento - Reporte de Seguimiento informático Cumplimiento de actividades macro - Informe Final del proceso de Elecciones Seccionales 2019 con la aprobación y resolución - Al finalizar el periodo comprendido se recepará los informes culminados, la información subida en el sistema y sus respectivas resoluciones de cierre.	- Descargo y ordenar fotografías de evidencia de artículos promocionales. -Foliatura complementaria de expediente de Organización Política y expedientes cerrados – seccionales de 2019, -Revisión de los exámenes de cuentas de campaña electoral, impresión y reproducción de originales de los informes de cuentas de campaña para remitir al Director Provincial Electoral. - Organización de informes y resoluciones de gasto electoral para entrega a la Secretaria General para la notificación a los Responsables del manejo económico. -Membretado en los biblioratos de elecciones seccionales y CPCCS 2019, -Realizar las resoluciones de cuentas de campaña.

Al respecto, el requerimiento efectuado por la Analista Provincial de Participación Política 1 y la Analista Provincial de Participación Política 2 para la contratación civil no

*del
Quince*

se encontró sustentado, por cuanto el contratado cumplió actividades distintas a las descritas en el cuerpo legal, como se demuestra en el cuadro precedente.

La Analista Provincial de Participación Política 2, entregó al equipo de auditoría el memorando CNE-UTPPCX-2020-00001-M de 23 de octubre de 2020, emitido por el Asistente Electoral Transversal, para la Analista Provincial de Participación Política 1, donde señaló:

"...por petición verbal del señor... Director del CNE Cotopaxi, en consideración de Doctor de Jurisprudencia y habiendo dichos funcionarios visto la necesidad de apoyo en el Departamento Jurídico de la Institución. Me dispone a realizar netamente el seguimiento y revisión general de los informes de gasto electoral Elecciones Seccionales 2019, realizados por las compañeras Asistentes Transversales Electorales, en la misma que debe constar en cada informe mi firma como responsable de la revisión de los informes para después remitir a las áreas competentes (...)"

La Analista Provincial de Participación Política 2 y la Analista Provincial de Participación Política 1, como responsables de emitir los informes de satisfacción de entrega de los productos, no consideraron que en la presente comunicación el servidor hizo referencia a una petición verbal por parte del Director respecto a que le disponía el apoyo en el Departamento Jurídico y que debía realizar el seguimiento y revisión general de los informes de gasto electoral Elecciones 2019; y, no solicitaron a la máxima autoridad el instrumento legal que justifique la autorización en relación a lo señalado por el contratado, por cuanto la contratación es de naturaleza civil y era responsabilidad de las servidoras validar el cumplimiento del mismo.

Además, en relación a la actividad que el contratado manifestó que debía ejecutar por disposición verbal, referente al seguimiento y revisión general de los informes de gasto electoral Elecciones 2019, se determinó que este procedimiento les correspondía efectuar a los responsables de las Áreas Financiera y Jurídica, quienes si lo cumplieron conforme constó los informes en mención, en razón que también los suscribieron como parte de la revisión.

De la documentación adjunta a los expedientes de pago, se identificó los informes de satisfacción de productos mensuales que fueron elaborados y revisados por la Analista Provincial de Participación Política 1 y la Analista Provincial de Participación Política 2, respectivamente, quienes los efectuaron en función de las actividades presentadas por

12/10/2020

el contratado en sus informes mensuales y no verificaron ni consideraron la finalidad del contrato, mismos que fueron remitidos por la Analista Provincial de Talento Humano 2 a los Directores Provinciales para su aprobación, quienes no observaron estas inconsistencias.

Situaciones que se originaron por cuanto el Director Provincial en funciones en el período comprendido entre el 17 de agosto de 2018 y 17 de diciembre de 2020, autorizó y dispuso a la Analista Provincial de Talento Humano 2 proceder con la contratación sin considerar que los pedidos se encuentren sustentados técnicamente; el Analista Provincial de Procesos Electorales 2 del período comprendido entre el 3 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 y la Analista Provincial de Participación Política 1 del período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, solicitaron al Director Provincial la contratación de personal y no justificaron las actividades para la cual fueron contratados, en virtud que emitieron los informes de satisfacción de productos en función de las actividades presentadas por los contratados en sus informes mensuales y no verificaron ni consideraron la finalidad del contrato y/o no solicitaron el instrumento legal que respalde el cambio de las mismas; la Analista Provincial de Participación Política 2 del período de gestión comprendido entre el 8 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, revisó los informes de satisfacción de productos para el cargo de Asistente Electoral Transversal aprobados por los Directores Provinciales, sin observar oportunamente que lo realizado por el servidor no correspondía a lo estipulado en el contrato, con la finalidad de tomar las acciones correctivas; la Analista Provincial de Talento Humano 2 del período de gestión comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, entregó a las máximas autoridades los informes de satisfacción de productos, sin objetar estas inconsistencias, ocasionando que las labores y/o productos realizados por los contratados no correspondan a lo efectivamente requerido para la ejecución del proceso electoral.

Por lo que incumplieron lo señalado en el artículo 148 relacionada a "De los contratos civiles de servicio" de la Ley Orgánica del Servicio Público; cláusulas Tercera.- Descripción de Actividades a Desarrollar, de los Contratos Técnicos Especializado de Naturaleza Civil sin Relación de Dependencia, Proceso "Elecciones 2021" de 15 y 16 de octubre de 2020; número 7 Metodología de Trabajo y 8 Entrega de Productos, de los Términos de Referencia; y el paso N° 21 del apartado 7.2 Descripción del procedimiento,

*del
Decreto*

del Manual de Procedimiento Específico de Reclutamiento y Selección de personal contratos civiles de servicios; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión.

Con oficios 80, 81-0001-DPCPX-AE-2022 de 11 de abril de 2022, 749-DPCPX-2022, 111 y 112-0001-DPCPX-AE-2022 de 14 de abril de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Director Provincial Electoral, Analistas Provinciales de Participación Política 1 y 2, Analista Provincial de Procesos Electorales 2, Analista Provincial de Talento Humano 2.

El Analista Provincial de Procesos Electorales 2, en funciones en el período comprendido entre el 3 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con oficio CNE-DPCX-UTPPE-004-M de 25 de abril de 2022, indicó, en relación al Asistente Administrativo Electoral Provincial:

"...Me permito informar que el mencionado servidor electoral presentó el respectivo informe de actividades referentes a mi unidad técnica Provincial de Procesos Electorales, en base a los informes de cumplimiento emití los memorandos CNE-UTPPECX-2020-0118-M, de 6 de noviembre de 2020, memorando Nro. CNE-UTPPECX-2020-0150-M, de 1 de diciembre de 2020 y el memorando Nro. CNE-UTPPECX-2020-01-18-M, que contiene los productos de los días laborados por el Asistente Administrativo Electoral Provincial (...)"

Dichos documentos, confirmaron que las actividades realizadas por el Asistente Administrativo Electoral Provincial, no se apegaron a lo establecido en los términos de referencia de la contratación, por lo que se ratifica el comentario de auditoría.

La Técnico Electoral 2, en funciones en el período comprendido entre el 2 de enero y el 30 de septiembre de 2017, Analista Provincial de Talento Humano 2, en funciones en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, en oficio CNE-UPTHCX-2022-03-0f de 25 de abril de 2022, señaló:

"...acorde a las políticas y procedimientos tanto de contratación como para el pago de haberes del personal se toma en consideración el informe técnico favorable de cumplimiento y satisfacción de los y/o (sic) productos y servicios presentados por la unidad requirente como responsable de la recepción del servicio, ya que este es quien conoce la dinámica y las actividades que se debe desarrollar en la unidad para conseguir el objetivo propuesto de la contratación, posterior a ello y contando con el aval de la unidad requirente y de la máxima autoridad se procede a solicitar el pago pertinente.- La unidad Provincial de Talento Humano no valida y peor aún aprueba los informes de actividades y los

*Adel
Dewacho*

informes de satisfacción de las actividades del personal en mención, más bien es un intermediario para solicitar el pago de haberes (...)”.

Posterior a la conferencia final de lectura del borrador de informe, la Analista Provincial de Talento Humano 2, con oficio CNE-UPTHCX-2022-04-Of, de 9 de mayo de 2022, manifestó:

“...Me permito hacer la entrega de la documentación que se solicitó a la Analista Provincial de Participación Política 1, en el cual... manifiesta en el Memorando N° CNE-UTPPCX-2022-0084-M, lo siguiente.-...haciendo alusión en honor a la absoluta verdad no se ha remitido dicho documento con la disposición por parte de Dirección al Área de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.- en los Informes de presentación de productos y/o servicios... constan las actividades que sirvió de base para la elaboración de los Informes finales del proceso Elecciones Seccionales 2019.- consta que el Memorando antes mencionado nunca fue puesto en mi conocimiento y por lo cual se pagó con el informe de satisfacción de productos presentado (sic) por la Unidad Provincial de Participación Política, el mismo que guarda relación con el MANUEL (sic) DE PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS (...)”.

Además, con oficio CNE-UPTHCX-2022-02-Of, de 25 de abril de 2022, expuso:

“...acorde a las políticas y procedimientos tanto de contratación como para el pago de haberes del personal se toma en consideración el informe técnico favorable de cumplimiento y satisfacción de los y/o (sic) y/o productos y servicios presentados (...)”.

En relación a lo citado por la servidora, respecto a que la Unidad Provincial de Talento Humano no valida ni aprueba los informes de actividades y los informes de satisfacción de las actividades del personal en mención, y señaló que solo es un intermediario para solicitar el pago de haberes; sin embargo, como Responsable de la UATH una de sus funciones era el efectuar el análisis de los informes y documentos que sustentan los mismos, de acuerdo a la distribución de responsabilidades y carga laboral, según el paso N° 21 del apartado 7.2 Descripción del procedimiento del Manual de Procedimiento Específico de Reclutamiento y Selección de Personal Contratos Civiles de Servicios. Por otra parte, a pesar de que los expedientes del personal contratado contaron con los informes de satisfacción en el que se recomienda el pago de valores, éstos no consideraron que los efectuaron en función de las actividades presentadas por los contratados en sus informes mensuales y no verificaron ni validaron la finalidad del contrato, en razón que las actividades efectivamente cumplidas no guardaron relación

*del
Diecinueve*

con las establecidas como fundamento para la contratación civil, por lo que se ratifica lo comentado por el equipo de auditoría.

El Director Provincial Electoral en funciones en el período comprendido entre el 17 de agosto de 2018 y 17 de diciembre de 2020, con comunicación de 9 de mayo de 2022, indicó:

“...se toma en consideración para el pago el informe de satisfacción presentado por la Unidad requirente, el mismo que en su parte pertinente expone que se ha revisado los informes de actividades y el informe de satisfacción y ha verificado que se ha cumplido con todas las actividades constantes en los términos de referencia por lo cual solicita autorización de pago.- Por lo cual como Director Provincial de Talento Humano continuar con el tramite (sic) pertinente mediante sumilla inserta (...)”.

Lo que confirma lo manifestado por el equipo de auditoría puesto que autorizó los informes de actividades y los informes de satisfacción, sin considerar que éstos no guardaron concordancia con los Términos de Referencia para la contratación, ni con las condiciones estipuladas en los contratos civiles de servicios profesionales, los mismos que fueron autorizados y legalizados por el servidor, por lo que se ratifica el comentario de auditoría.

La Analista Provincial de Participación Política 2, en funciones en el período comprendido entre el 8 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, con oficio CNE-UTPPCX-2022-193 de 6 de mayo de 2022, manifestó:

“...la función específica del servidor contratado correspondía específicamente a la fiscalización y control del gasto electoral.- según el numeral 4.2.2 GESTIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Consejo Nacional Electoral, vigente desde el 25 de abril de 2018 y aprobada con resolución PLE-CNE-2-26-4-2018... consta la Unidad Provincial de Participación Política, de la cual soy la responsable, y dentro de su estructura ejecutan los siguientes servicios: 1. Gestión técnica provincial de organizaciones políticas.- 2. Gestión técnica Provincial de promoción electoral.- 3. Gestión técnica Provincial de fiscalización y control del gasto electoral.- Además, el ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERSAL elaboró el informe de prestación de productos y/o servicios y fue recibido por la Analista Provincial de Participación Política 1, y el mencionado informe (individual) jamás puso en mi conocimiento, en su defecto la Analista Provincial de Participación Política 1, elaboró un informe consolidado de cumplimiento de cinco asistentes transversales, en el que consta el cumplimiento del 100% de las actividades en base al TDR y éste si fue puesta en mi conocimiento y fue validado y verificado por la suscrita es por aquello que se solicitó el pago correspondiente (...)”.

Reinte

Lo indicado por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto la Unidad Provincial de Participación Política se encuentra bajo su responsabilidad; además los informes de validación y conformidad de las actividades, si fueron revisados por la servidora en mención, tal como se puede evidenciar en el apartado "Revisado por" donde constó su firma, documentos que fueron los habilitantes para el pago de aquellas personas contratadas sin relación de dependencia, por lo que se ratifica el comentario de auditoría.

La Analista Provincial de Participación Política 1, en funciones en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con oficio CNE-UTPPCX-2022-137-O de 29 de abril de 2022, indicó:

"...Me permito mencionar que una vez recibido el Informe de Presentación de Productos Y/O Servicios Contrato Civiles de Servicios Sin Relación de Dependencia de los Asistentes Electorales Transversales, se procede a la validación de las actividades lo cual se elaboró en Informe de cumplimiento, desde el Área de Fiscalización y Control del Gasto Electoral donde se remitió el Informe de actividades y demás requisitos para la revisión de la unidad de participación política para que posterior, revisaran el contenido de los documentos las unidades complementarias para el requerimiento del pago.- Con el antecedente expuesto, me permito informar que el Asistente Electoral Transversal: 1. Realizó la matriz en Excel de evidencias de artículos promocionales.- 2. El Asistente Electoral Transversal realizó la foliatura complementaria de los expedientes de Organizaciones Políticas y expedientes cerrados – seccionales de 2019.- 3. El Asistente Electoral Transversal realizó la revisión de exámenes de cuentas de campaña electoral.- 4. En referencia a lo mencionado anteriormente me permito informar que el Asistente Electoral Transversal revisó y validó la información mencionada en el numeral 1, 2 y 3 de este oficio, por lo tanto realizó la impresión y reproducción de originales de los informes de cuentas de campaña.- 5. El Asistente Electoral Transversal en vista que hubo 456 Informe (sic) de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Elecciones Seccionales 2019 – CPCCS y 456 Resoluciones... realizó la organización de informes y resoluciones de gasto electoral para la entrega a Secretaría General para la notificación a los Responsables del Manejo Económico.- 6. Una vez emitida la resolución sobre las cuentas de campaña electoral en sede administrativa respecto al proceso electoral, el Asistente Electoral Transversal realizó el membretado en los biblioratos de elecciones seccionales y CPCCS 2019 (...)".

Las actividades señaladas por la servidora, confirman que el Asistente Electoral Transversal, realizó trabajos que no se encuentran acordes a las funciones constantes en los Términos de Referencia y a la cláusula Tercera.- Descripción de Actividades a Desarrollar, de los Contratos Técnicos Especializado de Naturaleza Civil sin Relación

*Del
continuo*

de Dependencia, Proceso "Elecciones 2021", los cuales fueron el fundamento para la contratación, por lo que se ratifica el comentario de auditoría.

Conclusión

El 15 y 16 de octubre de 2020, se suscribieron los Contratos Técnicos Especializados de Naturaleza Civil sin Relación de Dependencia, Proceso "Elecciones 2021", para los cargos de: Asistente Administrativo Electoral Provincial y Asistente Electoral Transversal, respectivamente, en base a los requerimientos y Términos de Referencia, determinándose que las actividades reportadas en los informes de satisfacción fueron diferentes a los objetos contractuales; por cuanto el Director Provincial, autorizó y dispuso a la Analista Provincial de Talento Humano 2 proceder con la contratación sin considerar que los pedidos se encuentren sustentados técnicamente, el Analista Provincial de Procesos Electorales 2 y Analista Provincial de Participación Política 1, solicitaron al Director Provincial la celebración de éstos y no justificaron las actividades para la cual fueron contratados, en virtud que emitieron los informes de satisfacción de productos en función de las actividades presentadas por los contratados en sus informes mensuales y no verificaron ni consideraron la finalidad del contrato y/o no solicitaron el instrumento legal que respalde el cambio de actividades; la Analista Provincial de Participación Política 2, revisó los informes de satisfacción de productos para el cargo de Asistente Electoral Transversal aprobados por los Directores Provinciales, sin observar oportunamente que lo realizado por el servidor no correspondía a lo estipulado en el contrato, con la finalidad de tomar las acciones correctivas; la Analista Provincial de Talento Humano 2, entregó a las máximas autoridades los informes en mención, sin objetar estas inconsistencias, ocasionando que las labores y/o productos realizados por los contratados no correspondan a lo efectivamente requerido para la ejecución del proceso electoral.

Recomendaciones

Al Director Provincial

3. Autorizará y verificará que los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, se encuentren técnicamente justificados por la Analista Provincial de Talento Humano 2, de manera que las actividades y productos descritos en los

*del
entidos*

informes de requerimiento de contratación, así como en los TDR's, se cumplan a cabalidad.

4. Dispondrá y supervisará a los Jefes inmediatos del personal contratado bajo la modalidad civil de servicios profesionales, presenten los informes de satisfacción verificando el cumplimiento de las actividades constantes en los objetos contractuales; mismos que deberán ser revisados por la Analista Provincial de Talento Humano 2 quien deberá comunicar a la máxima autoridad su conformidad o no.

Pagos por concepto de contratos sin relación de dependencia, sin documentación completa y en otros casos con información inconsistente

Para la ejecución de los procesos electorales en los años 2017, 2018, 2019 y 2021, la entidad contrató personal sin relación de dependencia, determinándose lo siguiente:

- El personal contratado debía cumplir con las actividades descritas en los contratos, mismas que tenían que ser validadas a través de un "Informe de Satisfacción de Productos" por parte de los responsables de las diferentes Unidades y/o Administradores de Contrato previo a los desembolsos; sin embargo, en los años 2017 y 2019 para el pago del Verificador y Capacitador Territorial, (Anexo 4), éstos no se adjuntaron en los expedientes que respaldaron los pagos, en contraposición a lo establecido en la Cláusula Sexta.- Honorarios, del contrato para el año 2017, que indican:

"...Previo al pago de los Honorarios acordados, el (a) contratado (a) presentará un Informe de las actividades realizadas, productos alcanzados y metas cumplidas al Responsable de la Unidad Requirente (...), quien validará y presentará un informe de satisfacción de la entrega de los productos (...)"

Y, Cláusula Cuarta. – Honorarios, para el año 2019, que establece:

"...que serán cancelados de forma mensual, previo a la entrega del Informe de Satisfacción de Entrega de Productos emitido por la Unidad Técnica Provincial (...)"

*Acc.
Verintiles*

- En otros casos se determinó inconsistencias en la información de los informes de satisfacción que se encontraron adjuntos a los expedientes que respaldaron los pagos al personal contratado en el año 2021 para los cargos de: capacitador territorial, operador y archivo de actas, por cuanto en las fechas que certificaron los días como laborados fueron contrarios a los informes individuales de las actividades y/o período contractual, (Anexo 5).

Situaciones que se originaron por cuanto la Especialista Electoral del período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 30 de septiembre de 2017, el Analista Provincial de Procesos Electorales 1 del período comprendido entre el 16 de noviembre de 2018 y 31 de marzo de 2019, no consolidaron los informes de satisfacción de los productos de los servidores contratados en los años 2017 y 2019, respectivamente; la Analista Provincial de Talento Humano 2, del 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2021 no supervisó que los servidores validen las actividades; y la Asistente Electoral Transversal del 16 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021, emitió los informes de satisfacción de productos del año 2021 con inconsistencias referente al período efectivamente laborado; lo que ocasionó que las transacciones financieras no cuenten con la documentación completa para su oportuna verificación y comprobación.

Por lo que, incumplieron la Cláusula Sexta.- Honorarios, para el año 2017; y, Cláusula Cuarta. – Honorarios, para el año 2019, de los contratos para los cargos Verificador y Capacitador Territorial; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables de Control Interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Con oficios 89-0001-DPCPX-AE-2022 de 11 de abril de 2022, 93, 94-0001-DPCPX-AE-2022 de 13 de abril de 2022 y, 119-0001-DPCPX-AE-2022 de 25 de abril de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a la Especialista Electoral, Especialista Provincial de Procesos Electorales, Analista Provincial de Procesos Electorales 1, Asistente Electoral Transversal, Analista Provincial de Talento Humano 2.

La Técnico Electoral 2, en funciones en el período comprendido entre el 2 de enero y el 30 de septiembre de 2017, Analista Provincial de Talento Humano 2, en funciones en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, en oficio CNE-UPTHCX-2022-03-Of, de 25 de abril de 2022, adjuntó copias certificadas de algunos informes de satisfacción de las actividades cumplidas por los servidores constantes en el Anexo 4.

*del
Verificado*

Además, con oficio CNE-UPTHCX-2022-02-Of, de 25 de abril de 2022, expuso:

“...Para solicitar los pagos del personal sin relación de dependencia se adjunta a los expedientes del personal los informes de satisfacción por parte de la Unidad requirente, los mismos que fueron entregados en su momento a la Unidad Provincial Financiera acorde al procedimiento específico, si bien el (sic) algunos casos la unidad requirente a (sic) entregado los informes de satisfacción por bloque (es decir validan las actividades de dos o más personas), los mismos fueron entregados con los documentos completos a la Unidad Financiera, por lo cual me permito adjuntar los mismos para constancia (...).”

En relación a lo manifestado por la servidora, en lo que corresponde a 30 Verificadores (Digitadores CPR), en los informes no consta ni se identifica a qué período de actividades corresponde; además no adjuntó el informe de validación del Capacitador Territorial, del período del 1 al 31 de marzo de 2019; y, respecto de los informes de satisfacción de productos del personal contratado en el año 2021 para los cargos de: capacitador territorial, operador y archivo de actas, donde se determinó que no existió concordancia entre las fechas establecidas en los mismos con los informes individuales y contratos, en razón que no los supervisó siendo responsabilidad de la Unidad de Talento Humano, de acuerdo a la distribución de responsabilidades y carga laboral, según el paso N° 21 del apartado 7.2 Descripción del procedimiento del Manual de Procedimiento Especifico de Reclutamiento y Selección de Personal Contratos Civiles de Servicios, por lo que se ratifica lo comentario por el equipo de auditoría.

En comunicación de 26 de abril de 2022, la Asistente Electoral Transversal en funciones en el período comprendido entre el 16 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2021, indicó:

“...El personal que se solicita para laborar en el proceso electoral no ingresan todos en las fechas indicadas, por lo que el personal va ingresando en fechas posteriores.- Los informes de actividades que presenta el personal contratado lo realizan según las fechas que van ingresando a laborar.- La información de ingreso a laborar consta en la declaración de inicio de gestión que se lo realiza en la página de la Contraloría General del Estado (...).”

Lo manifestado por la servidora confirma lo comentado por el equipo de auditoría en virtud que existieron inconsistencias entre lo establecido en los Términos de Referencia y los informes de actividades de los servidores contratados sin relación de dependencia. La Especialista Electoral, en funciones en el período comprendido entre el 2 de enero y 30 de septiembre de 2017, con comunicación de 9 de mayo de 2022, indicó:

*Del
Veinticinco*

"...por el volumen de personal que se manejaba durante los periodo (sic) de elecciones, Yo Responsable de Procesos Electorales emitía informes de acuerdo al número de personas que le iban entregando los informes de actividades cumplidas, posteriormente pasaba a la Responsable de Talento Humano para su verificación y control, siendo ella quien solicitaba la autorización al señor Director.- Mediante Memorando No.CNE-CCDX-2017-0023-M, de fecha 08 de marzo de 2017, suscrito por el... TECNICO ELECTORAL 2Y (sic) administrador del centro de procesamiento de resultados (CPR), en el que emite el informe de satisfacción de los funcionarios Verificador del CPR, sin relación de dependencia.- Mediante MEMORANDO No 022-CNE-DPCX-PE-2017-M, de fecha 08 de marzo de 2017, suscrito por la ESPECIALISTA ELECTORAL, ADMINISTRADORA DE PROCESOS ELECTORALES, remite e (sic) la... ADMINISTRADORA DE TALENTO HUMANO, el INFORMEN.- 004-CNE-DPECX-PE-2017, de fecha 08 de marzo del 2017, de satisfacción del personal de verificadores (Digitador del CPR), el mismo que lo realicé en base al documento expuestos (sic) (...)"

La documentación señalada por la ex servidora, corresponde efectivamente a los 30 Verificadores (Digitadores CPR), sin embargo, en ésta no consta ni se identifica a qué periodo de actividades corresponde, por lo que se ratifica el comentario de auditoría.

Conclusión

Para la ejecución de los procesos electorales en la entidad se contrató personal sin relación de dependencia, determinándose que previo al pago, los responsables de las diferentes Unidades y/o Administradores de Contrato, no consolidaron el "Informe de Satisfacción de Productos" de los años 2017 y 2019; y, en otros casos que sí los emitieron del año 2021 tenían inconsistencias entre las fechas establecidas como días laborados, en razón que fueron contrarios a los informes individuales de las actividades y/o periodo contractual; por cuanto la Especialista Electoral, el Analista Provincial de Procesos Electorales 1, no consolidaron los informes de satisfacción de los productos de los servidores contratados en los años 2017 y 2019, respectivamente; la Analista Provincial de Talento Humano 2, no supervisó que los servidores validen las actividades; y la Asistente Electoral Transversal, emitió los informes de satisfacción de productos del año 2021 con inconsistencias referente al periodo efectivamente laborado; lo que ocasionó que las transacciones financieras no cuenten con la documentación completa para su oportuna verificación y comprobación.

*Del
Verificadores*

Recomendación

A la Analista Provincial de Talento Humano 2

5. Verificará los informes de satisfacción emitidos por los Jefes Inmediatos del personal contratado, mismos que deberán guardar conformidad con los días efectivamente laborados y plazos contractuales, previo a la entrega a la Unidad Financiera para el pago, a fin de evidenciar que éstos cuenten con toda la documentación que sustente los trabajos realizados.

Pagos por prestación de servicios sin documentación completa

La entidad para el cumplimiento de sus actividades administrativas, así como operativas, realizó contrataciones para la prestación de servicios; sin embargo, de la revisión a los expedientes que respaldó los mismos se determinó que, en lo que respecta a 2 pagos efectuados a través de ínfima cuantía para la provisión de servicio de hospedaje y alimentación por 2 538,32 USD, estos no contienen la documentación completa como convenios y/o acuerdos de cooperación que respalden las condiciones que debía asumir la entidad de los siguientes desembolsos:

Año	N° CUR	Fecha	Descripción	Valor pagado
2021	1421	2021-03-22	Pago por servicio de hospedaje y alimentación del personal de observadores internacionales, elecciones generales 2021	1 269,16
	2945	2021-05-14	Servicios de hospedaje de observadores internacionales segunda vuelta	1 269,16
TOTAL				2 538,32

La Analista Provincial Financiera 2, con memorando CNE-CDCX-F-2022-021, de 13 de abril de 2022, adjuntó la Resolución PLE-CNE-2-28-1-2019 de 28 de enero de 2019, donde estableció que la misma sirvió como base para el pago por estos conceptos; sin embargo, se evidenció que en la normativa en mención no existió la disposición expresa para que la entidad efectúe este tipo de gastos.

Lo comentado ocurrió por cuanto el Analista Provincial Financiero 2 del período comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y el 4 de noviembre de 2021, y la Analista Provincial Financiera 1 de los períodos comprendidos entre el 8 de noviembre de 2019 y 4 de noviembre de 2021, como responsables del control previo, no requirieron los documentos habilitantes correspondientes, dificultando la identificación de las

Aed.
Veintisiete

transacciones ejecutadas, así como su verificación y comprobación; por lo que, los servidores incumplieron lo establecido en los artículos 22 Deberes de las o los Servidores Públicos, letra a), de la Ley Orgánica de Servicio Público; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 405-07 Formularios y documentos.

Con oficios 85 y 88-0001-DPCPX-AE-2022 de 11 de abril de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los Analistas Provinciales Financieros 1 y 2, sin recibir respuesta.

Conclusión

En la entidad se determinó que se efectuó pagos por concepto de hospedaje y alimentación, mismos que no contaron con la información completa por la naturaleza del gasto, en razón que no anexaron convenios y/o acuerdos de cooperación internacional que respalden las condiciones que debía asumir la entidad para este tipo de desembolsos; por cuanto el Analista Provincial Financiero 2, y la Analista Provincial Financiera, como responsables del control previo, no requirieron los documentos habilitantes correspondientes, dificultando la identificación de las transacciones ejecutadas, así como su verificación y comprobación.

Recomendación

A las Analistas Provinciales Financieros 1 y 2

6. Ejercerán el control que les corresponda previo al compromiso, devengado y pago, y verificarán que las operaciones financieras se encuentren respaldadas de conformidad a la naturaleza del gasto, con el fin de posteriores verificaciones.

Al
veintiocho

Ing. Martín Alejandro Subía Ricaurte
Director Provincial de Cotopaxi